

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la transferencia presupuestal para adquirir bienes muebles y servicios a fin de realizar las actividades propias de este órgano electoral.

Vista la propuesta que presenta el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General apruebe la transferencia de partida presupuestal para adquirir bienes muebles y servicios, para las diferentes áreas del Instituto Electoral a fin de realizar las actividades propias de este órgano electoral, y de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, inciso c) prescribe que: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.
2. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines:  
*“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.*
  
4. Los artículos 6, párrafos 1 y 2 y 15 párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, disponen que el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Legislación Electoral. Para su organización, funcionamiento, administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios, en la citada normatividad electoral y demás legislación aplicable.

5. El artículo 14 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, estipula que la autonomía del órgano electoral se expresa en la facultad de ejercer sus atribuciones y resolver los asuntos de su competencia con libertad.
6. Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable”*.
7. El artículo 24 fracciones I, XIII y XXV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, disponen que el Presidente del Consejo General tiene las atribuciones de: *“Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana; Ejercer las partidas presupuestales aprobadas; y Las demás que le confiera la Legislación Electoral”*.
8. El artículo 39, párrafo 2, fracciones I y XIX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, disponen que el Secretario Ejecutivo del Consejo General tiene las atribuciones de: *“Coadyuvar con el Consejero*

*Presidente, en las funciones de conducir la administración y supervisar las actividades de los órganos colegiados Distritales, Municipales y mesas Directivas de Casilla, ejecutivos y técnicos del Instituto; y Las demás que le sean conferidas por esta ley, por el Consejo General y su presidente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones”.*

9. La Honorable Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado, mediante Decreto número 397, publicado en el Suplemento número 2 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año de dos mil tres (2004), aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año de dos mil cuatro (2004) del Estado de Zacatecas, entrando en vigor el día primero (1º) del mes de enero del año de dos mil cuatro (2004).
  
10. En la fracción I del artículo 19 del Presupuesto de Egresos del Estado, se contempla una transferencia o asignación presupuestal al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el presente ejercicio fiscal, por la cantidad de Noventa y dos millones trescientos seis mil, cuatrocientos ochenta y seis pesos, cero centavos (\$ 92´306,486.00).

### CONSIDERANDOS:

**Primero.-** Que la Carta Magna establece que el ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado

y de los integrantes de los Ayuntamientos será con apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**Segundo.-** Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como también de organizar los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral.

**Tercero.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene, entre otras atribuciones, vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral. Que, por tanto, debe dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones.

**Cuarto.-** Que el patrimonio del Instituto Electoral, se integra con los derechos, bienes, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Legislación Electoral, acatando las disposiciones legales aplicables.

**Quinto.-** Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; la autonomía del Instituto Electoral le faculta, entre otros, la adquisición de bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de las tareas y actividades que la ley le encomienda al órgano electoral, así como la

administración del presupuesto que le fue asignado por la Honorable Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado.

Sirven de apoyo a lo anterior las Tesis Relevantes contenidas y consultables en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el texto y rubro siguientes:

**Tesis S3EL 094/2002**, visible a páginas 527 y 528

**“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.**—Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirles a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al

organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

*Juicio de revisión constitucional electoral.—SUP-JRC-244/2001.—Partido Acción Nacional.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Sala Superior, tesis S3EL 094/2002.”*

**Tesis S3EL 118/2001**, visible a página 280.

**“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—**Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso,

*sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001.—Partido de Baja California.—26 de febrero de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.*

*Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 37-38, Sala Superior, tesis S3EL 118/2001.”*

**Tesis S3EL 005/2001**, visible a páginas 445-446.

**“FACULTADES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. BASTA CON QUE ESTÉN PREVISTAS EN LA LEY AUNQUE NO ESTÉN DESCRITAS LITERALMENTE EN SU TEXTO (Legislación del Estado de Aguascalientes).—El examen del artículo 67 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes permite advertir, que tal precepto tiene fracciones con un contenido muy específico y, en consecuencia, la facultad prevista en ellas se ejerce en un solo acto, es decir, la facultad conferida en la ley se cumple cuando el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes realiza el único acto que se señala en tales fracciones. Un ejemplo claro de esto se tiene en la fracción XVIII, según la cual, una vez realizado el cómputo final, el Consejo General del Instituto Electoral de Aguascalientes debe remitir el expediente integrado de la elección de gobernador al tribunal electoral de la propia entidad. En cambio, en el mismo precepto existen fracciones con un contenido amplio, en las que la facultad señalada no se ejerce con la realización de un solo acto, sino que el citado consejo requiere realizar una serie de actos para cumplir con la atribución prevista en la ley. Dichos actos no se encuentran señalados de manera literal en el texto del precepto legal, pues sería imposible describirlos uno por uno; sin embargo, el hecho de que no se encuentren literalmente en el texto, no significa que el órgano electoral no esté facultado expresamente para realizar tales actos. En consecuencia, si la autoridad señalada realiza algunas de las actividades que en su conjunto colman cualquiera de las facultades previstas en fracciones con un contenido amplio, como podrían ser las de promover el ejercicio de la democracia en la entidad y difundir la cultura política (fracciones XXIX y XXX, respectivamente) en ningún momento dicha autoridad estará realizando facultades que no le fueron concedidas expresamente, ya que, como ha quedado explicado, debe tenerse en**

*cuenta, que lo expreso no implica lo literal. Expreso es lo explícito, es decir, lo dicho y no solamente lo insinuado o dado por sabido.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-030/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.”*

**Tesis S3EL 120/2001**, visible a páginas 551 a 553.

**“LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.—**  
*Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas vezes), Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de*

*que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000.—Coalición Alianza por Campeche.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.*

*Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 94-95, Sala Superior, tesis S3EL 120/2001. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 551.”*

Que de lo anteriormente expuesto se desprende que el órgano electoral en ejercicio de sus atribuciones, al llevar a cabo la aprobación de transferencias presupuestales de su patrimonio, lo hace con estricto apego a la normatividad electoral.

**Sexto.-** Que de una interpretación sistemática y funcional de la Legislación atinente del tema en estudio y vinculada a una interpretación conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos lleva a considerar que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene plenas facultades para Administrar su patrimonio de acuerdo a lo siguiente:

### **I. Operación de la normatividad:**

Que es indispensable traer al análisis los diversos enunciados jurídicos de nuestra Legislación Electoral en el tema específico.

### Ley Electoral del Estado de Zacatecas

#### *“Criterios de Interpretación de la Ley*

**Artículo 2°.-** *La interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y a la jurisprudencia. A falta de disposición expresa, se fundará en los principios generales del derecho.”*

### Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

#### *“Criterios de Interpretación. Supletoriedad.*

#### **Artículo 3**

1.- *La interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y a la jurisprudencia. A falta de disposición expresa se fundará en los principios generales de derecho.*

2.- **A manera supletoria y en lo conducente,** *se aplicarán, los siguientes ordenamientos:*

- I. *Ley Electoral*
- II. *Ley de Impugnación;*
- III. *Ley de Participación Ciudadana;*
- IV. **Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas;**
- V. *Ley Orgánica del Poder legislativo;*
- VI. *Ley de Fiscalización Superior del Estado;*
- VII. *Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; y*
- VIII. *Ley Orgánica del Municipio”.*

#### *“Patrimonio del Instituto.*

#### **Artículo 6**

1.- **El patrimonio del Instituto, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley Electoral.**

2.- **Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la ley de patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación**

**aplicable.** El patrimonio de los partidos políticos que sean disueltos, será administrado por el erario público.

3.- El Instituto elaborará el catálogo e inventario de sus bienes muebles e inmuebles.

4.- El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.”

**“Expresión de la Autonomía.**

#### **Artículo 14**

1.- **La autonomía del Instituto se expresa en la facultad de ejercer sus atribuciones y resolver los asuntos de su competencia con libertad.** Sus integrantes quedan sujetos a los medios de vigilancia y control que en términos de la Constitución y la ley, ejerza la autoridad competente.”

**“De la Autonomía Presupuestal.**

#### **Artículo 15**

1.- **El Instituto administrará su patrimonio con base en la legislación aplicable.**

2.- **En cualquier caso en el que se dicten resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario o para celebrar actos o convenios que comprometan al Instituto por un término que exceda al periodo del encargo del Titular del Consejo General, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General.** El convenio siempre será por un tiempo determinado y con un objeto preciso.

3.- **Los ingresos que obtenga el Instituto, por concepto de multas impuestas a los partidos políticos y demás infractores a la legislación electoral, deberán destinarse al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía.**

4.- **En las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.”**

### **Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal de dos mil cuatro (2004)**

#### **“Artículo 2**

**Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:**

III.- **Presupuesto:** el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2004;

VII.-**Órganos Autónomos: al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y la Comisión Estatal de Derechos Humanos”.**

**“Artículo 3**

**El presupuesto se divide para su ejercicio y control, en las asignaciones que le corresponden a los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, así como a las de los órganos autónomos.”**

**“Artículo 4**

**Las asignaciones a los Poderes legislativo y Judicial, así como las que se refieren a las de los órganos autónomos, estarán sujetas a la normatividad que los respectivos órganos colegiados determinen y, a la suficiencia presupuestal de que se disponga.”**

**“Artículo 19**

*La transferencia que señala el artículo anterior se distribuye, de acuerdo a lo siguiente:*

**I.- Instituto Electoral del Estado de Zacatecas      \$ 92’306,486.”**

**“Artículo 28**

**Los Poderes legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, para el ejercicio de su presupuesto atenderán a lo dispuesto en la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.”**

### **Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas**

**“Artículo 1**

*Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto el fortalecimiento, confiabilidad y transparencia de la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público estatal, el archivo contable, los informes financieros y la cuenta pública, así como los procedimientos de coordinación para la generación de información en estas materias.”*

**“Artículo 27**

**Los Poderes Legislativo y Judicial, así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el Instituto Electoral del Estado, para el fortalecimiento de su autonomía, efectuarán el ejercicio de su presupuesto por unidades administrativas dependientes de sus órganos de gobierno.**

*Una vez publicado el Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio que corresponda, durante los cinco días hábiles siguientes harán llegar por escrito su*

*propuesta de calendario de Ministraciones a la Secretaría, quien en la medida de la disponibilidad y liquidez del flujo de efectivo, procurará empatar las propuestas con los calendarios que para ese efecto sean publicados en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.*

*La disposición de los fondos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaría, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado por la Legislatura”.*

**“Artículo 39**

*Para la ejecución del gasto público estatal, las entidades deberán observar las disposiciones que al efecto expida la Secretaría y sujetarse a las previsiones de esta ley, **con exclusión de los Poderes Legislativo y Judicial, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el Instituto Electoral del Estado.**”*

De la simple lectura de las normas transcritas (atendiendo a la interpretación gramatical), conduce a estimarlo suficiente para concluir que el órgano máximo de Gobierno del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene la potestad para Administrar por sí su patrimonio.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas al ser un órgano público con carácter de autoridad en la materia de su especialidad, ya que el Consejo General del Instituto, tiene a su cargo las actividades de organización de las elecciones en la entidad según se establece en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y que por Decreto número 135, publicado en fecha veintidós (22) del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y siete (1997), se crea el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dicho numeral constitucional, garantiza la autonomía en el funcionamiento del Instituto Electoral y la independencia en sus propias decisiones respecto de los poderes del Estado, ajustándose invariablemente a la norma aplicable al caso concreto.

Lo anterior, es acorde con la distribución de competencias que el legislador ordinario le concede al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas cuando señala que éste tendrá **Patrimonio Propio** y contará con órganos Directivos, Ejecutivos y de Vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, es decir, con órganos de gobierno como se especifica en el cuadro siguiente:

Nivel	Órganos de dirección	Órganos ejecutivos	Órganos de vigilancia
Estatal	Consejo General (Permanente)	Junta Ejecutiva (Permanente)	Comisiones del Consejo General (Permanente)
Distrital	Consejo Distrital (Temporal)	Presidente, Secretario Distrital (Temporal)	Comisiones Consejo Distrital (Temporal)
Municipal	Consejo Municipal (Temporal)	Presidente, Secretario Consejo (Temporal)	Comisiones Consejo Municipal (Temporal)

Que respecto el contenido del artículo 4 del Decreto número 397 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal del año de dos mil cuatro (2004) y los artículos 27 y 39 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, que han quedado transcritos anteriormente, se desprende que existe una total armonía con la naturaleza y fines del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que permite distinguir claramente sus facultades para administrar **el patrimonio que le es propio**, principalmente por la grave responsabilidad de su función pública (función de Estado), de organizar las elecciones populares como forma de expresión a través de la cual se ejerce la soberanía del pueblo.

Que conforme con lo anterior, queda claro que la competencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para administrar su patrimonio

esta plenamente reconocida por la norma Constitucional Federal, Local y la Legislación conducente.

Por último, resulta relevante conocer el espíritu del legislador ordinario respecto de los alcances de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas en la aplicación conducente como lo señala el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

En la exposición de motivos del Decreto número 329, que contiene la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado en la parte que interesa señala:

*“La evolución de la sociedad conlleva a una revisión constante del marco normativo del desempeño de la función pública para traer a la actualidad las normas en adecuada correlación con los actos de administración y la ejecución de acciones, proyectos y programas de gobierno determinados en el presupuesto de egresos, que naturalmente estará basado en el Plan Estatal de Desarrollo.*

***Llevar al rango de ley la autonomía presupuestal que ejercen los Poderes del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como contemplar un ámbito específico de actuación de los tribunales administrativos con autonomía jurisdiccional, es un acto de necesaria congruencia entre el fortalecimiento a la división de poderes, y la autonomía de los órganos que por su naturaleza deben distinguirse por su imparcialidad en la toma diaria de decisiones que atañen a la sociedad en su conjunto.***

***Promover la autonomía que la ley otorga a los organismos públicos descentralizados en su ámbito presupuestal debe ser materia de hechos más que de definiciones, avanzar en el desarrollo administrativo y en la anhelada consolidación de información suficiente para dotar de elementos a la sociedad y sus representantes, permitirán que día a día la función pública sea cotidianamente sujeta al escrutinio y vigilancia más que de organismos de ciudadanos”.***

Que de lo anterior, se advierte que en la evolución legislativa en torno a la Autonomía presupuestal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas existe armonía

con la garantía constitucional consagrada en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de nuestra ley fundamental, fortaleciendo a las instituciones de naturaleza autónoma.

Finalmente, de lo señalado con antelación se desprende que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene plena facultad para Administrar su patrimonio libremente sin que exista sometimiento a indicaciones o sugerencias de ente alguno, excepción hecha de lo señalado en el derecho positivo vigente.

### **II.- Procedimiento a seguir:**

Que de la lectura del contenido de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, se desprende que esta, contiene inconsistencias para la aplicación supletoria en lo conducente por la autoridad electoral.

Dichas inconsistencias entre otras, son las siguientes:

- a) En el artículo 1 se establece el objeto de la Ley y quien la interpreta, omitiendo a los órganos autónomos (IEEZ-Derechos Humanos.).
- b) Sobre el artículo 3 de la Ley en cuestión es evidente la omisión como sujetos de ese ordenamiento de los órganos autónomos.
- c) El artículo 75 que versa sobre el control, evaluación y vigilancia de las finanzas públicas, al hablar sobre los sujetos de la ley referidas en el artículo 3 incurre en omisión de los órganos autónomos.

Que en relación a las anteriores omisiones, cabe establecer que con independencia de ello, el Instituto Electoral esta obligado a fortalecer la confiabilidad y

transparencia de la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público estatal así como de la rendición de cuentas.

Que por tanto, para el ejercicio del patrimonio del órgano electoral que se conforma con los derechos, bienes muebles e inmuebles y las partidas que anualmente se le asigne en el presupuesto de Egresos del Estado, efectuará dicho ejercicio a través del Presidente, Secretario Ejecutivo y Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de acuerdo con lo establecido en los artículos 38, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 8 fracción II, IV y V; 19, 23, fracción XVI, XXVII y XXIX; 24, fracción XIII; 39, fracción I y 42 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 12, párrafo 3, 27 y 39 de la Ley de la Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.

Que en ese contexto, para el ejercicio del gasto del Instituto Electoral y en particular para la realización de transferencias presupuestales se estima procedente y legal establecer el procedimiento para el traspaso presupuestal por lo que ve concretamente a las transferencias entre partidas y entre capítulos.

Dicho procedimiento, es atendiendo a las normas citadas, que para mayor comprensión se transcriben a continuación:

### **Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.**

#### ***“Compromisos excesivos, reconocimiento de adeudos y responsabilidades***

**Artículo 12.-** *La Contraloría vigilará que los sujetos de las fracciones III, IV, y V del artículo 3 de esta ley no adquieran compromisos que rebasen el monto de su presupuesto autorizado.*

*...Tratándose de los Poderes distintos del Poder Ejecutivo así como de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el Instituto Electoral del Estado estarán bajo la vigilancia de sus órganos internos de administración...*

### ***“Ejercicio del presupuesto de los Poderes y órganos autónomos***

***Artículo 27.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el Instituto Electoral del Estado, para el fortalecimiento de su autonomía, efectuarán el ejercicio de su presupuesto por unidades administrativas dependientes de sus órganos de gobierno.***

*Una vez publicado el Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio que corresponda, durante los cinco días hábiles siguientes harán llegar por escrito su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría, quien en la medida de la disponibilidad y liquidez del flujo de efectivo, procurará empatar las propuestas con los calendarios que para ese efecto sean publicados en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.*

*La disposición de los fondos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaría, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado por la Legislatura.*

### ***Presupuesto de paraestatales***

*Las entidades de la administración pública Paraestatal, recibirán y manejarán sus fondos y harán sus pagos a través de sus propios órganos, de conformidad con su presupuesto autorizado.*

### ***Marco institucional y atribuciones para emitir disposiciones***

***Artículo 39.- Para la ejecución del gasto público estatal, las entidades deberán observar las disposiciones que al efecto expida la Secretaría y sujetarse a las previsiones de esta ley, con exclusión de los Poderes Legislativo y Judicial, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el Instituto Electoral del Estado.”***

Que por separado, para establecer con claridad las herramientas legales con que se cuenta, se transcriben las disposiciones conducentes a las **transferencias** de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, atendiendo a lo siguiente:

**Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.**

**“CAPITULÓ III  
Del Ejercicio del Gasto Público Estatal**

***Imposibilidad de gasto no presupuestado***

**Artículo 24.-** No podrá hacerse gasto alguno que no esté previsto en el Presupuesto de Egresos, o bien, la Legislatura o el Titular del Ejecutivo, en uso de sus facultades autoricen mediante ampliaciones que invariablemente deberán en primer término identificar la fuente de financiamiento, que deberá haberse constituido en un ingreso antes de la autorización respectiva.

***Erogaciones adicionales y adecuaciones presupuestarias***

**Artículo 25.-** Tratándose de ingresos extraordinarios, el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por el Decreto aprobatorio.

*En uso de sus facultades el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el presupuesto de egresos, a los programas que considere prioritarios. De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo informará a la Legislatura al rendir la cuenta de la hacienda pública estatal.*

***Transferencias presupuestales***

**El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría autorizará las transferencias de capítulos o programas cuando sea procedente, previa solicitud y justificación, dándoles la participación que corresponda a las entidades interesadas.**

***Partidas de ampliación automática***

*El gasto público deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y asignaciones presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como de ampliación automática en el presupuesto, o aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible prever.*

***Subsidios y apoyos del Ejecutivo***

*El Ejecutivo del Estado determinará la forma en que se inviertan los subsidios que otorgue a los Municipios, instituciones públicas o privadas, o a particulares, quienes proporcionarán a la Secretaría la información que les solicite sobre la aplicación que hagan de los mismos.*

***Ejercicio del presupuesto del Ejecutivo***

**Artículo 26.-** La Secretaría efectuará los pagos y retenciones contemplados en el presupuesto del Poder Ejecutivo.

***Ejercicio del presupuesto de los Poderes y órganos autónomos***

**Artículo 27.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el Instituto Electoral del Estado, para el fortalecimiento de su autonomía, efectuarán el ejercicio de su presupuesto por unidades administrativas dependientes de sus órganos de gobierno.

Una vez publicado el Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio que corresponda, durante los cinco días hábiles siguientes harán llegar por escrito su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría, quien en la medida de la disponibilidad y liquidez del flujo de efectivo, procurará empatar las propuestas con los calendarios que para ese efecto sean publicados en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

La disposición de los fondos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaría, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado por la Legislatura.

### **Presupuesto de paraestatales**

Las entidades de la administración pública Paraestatal, recibirán y manejarán sus fondos y harán sus pagos a través de sus propios órganos, de conformidad con su presupuesto autorizado.

### **Posibilidad de manejo centralizado de paraestatales**

**Artículo 28.-** El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá disponer que los fondos y pagos correspondientes a las entidades citadas en el último párrafo del artículo anterior, incluidas en el Presupuesto de Egresos del Estado, se manejen temporal o permanentemente de manera centralizada en la Secretaría, ya sea en su gasto de operación, en su gasto de inversión de acuerdo a su propósito para el que fueron creadas, o en ambos, en los términos del artículo 27 de esta ley.

### **Informe de deuda y pasivos de entidades**

**Artículo 29.-** Las entidades informarán a la Secretaría, antes del día 15 del mes de diciembre de cada año, el monto y características de su deuda pública flotante y pasivo circulante del ejercicio vigente. A criterio de la Secretaría, revisados los informes se dará parte a la Contraloría cuando se presuma un incumplimiento a la normatividad relativa al gasto público.

### **Pasivo circulante**

**Artículo 30.-** Una vez concluida la vigencia de un presupuesto de egresos sólo procederá hacer pagos con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y, en su caso, se hubieren contenido en el informe presentado a que se refiere el artículo anterior. En ningún caso procederán pagos cuya cobertura presupuestal haya sido excedida. En tal circunstancia se aplicarán contra el ejercicio que transcurre cuando se realiza el pago.

### **Compromisos que rebasan el ejercicio fiscal**

**Artículo 31.-** *En situaciones excepcionales y debidamente justificadas, la Secretaría podrá autorizar que se celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año, pero en estos casos los compromisos excedentes no cubiertos, no rebasarán el porcentaje que para dichas situaciones contemple el Presupuesto de Egresos. Si el excedente de gasto rebasa dicho margen, su ejecución y pago quedarán sujetos a la aprobación de la Legislatura, previo análisis de la disponibilidad presupuestal.*

*Quando se trate de programas o acciones multianuales cuyos presupuestos se incluyan en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto, se hará mención especial de ellos en su presentación a la Legislatura.*

### **Constitución de garantías**

**Artículo 32.-** *El Ejecutivo, a través de la Secretaría establecerá las normas generales a que se sujetarán las garantías que deban constituirse a favor de las diversas entidades, en los actos y contratos que celebren. El propio Ejecutivo determinará las excepciones cuando a su juicio estén justificadas.*

*La Secretaría será la beneficiaria de todas las garantías que se otorguen a favor del Gobierno del Estado; en los casos de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo así como de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el Instituto Electoral del Estado, a ella le corresponderá conservar la documentación respectiva, y en su caso, ejercitar las acciones que correspondan, para cuyo efecto y con la debida oportunidad se le habrán de remitir las informaciones y documentos necesarios.”*

Que de acuerdo con las normas enunciadas líneas arriba, se puede establecer que cuando el Instituto Electoral ejerce sus atribuciones y resuelve los asuntos de su competencia con libertad (garantía de Autonomía Constitucional) es válido sugerir se autorice el siguiente procedimiento para realizar transferencias dentro de su presupuesto de egresos:

**Que en cuanto a las Transferencias Presupuestales, se establece lo siguiente:**

**El Objetivo:** Es Determinar los movimientos que sean necesarios para la modificación que implique un aumento o disminución líquida de recursos en la asignación de partidas de gasto del Presupuesto autorizado del Instituto.

### Las políticas:

- Cualquier modificación al presupuesto aprobado del Instituto que implique traspasos presupuestarios entre partidas de gasto o entre capítulos, deberá someterse a la aprobación del Consejo General.
- Respecto del capítulo correspondiente a servicios personales, no se podrán gestionar transferencia alguna de recursos de otros capítulos presupuestales a dicho capítulo 1000.
- Cuando un traspaso implique un aumento de recursos, se deberá justificar plenamente con relación a los programas autorizados, a su avance y evaluación.
- Cuando un traspaso implique una disminución, ésta será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren economías presupuestarias.
- Todos los traspasos presupuestarios que se autoricen no deberán modificar las cifras originales del presupuesto autorizado al Instituto.

Descripción del procedimiento		Transferencias presupuestales
<b>N°</b>	<b>Responsable</b>	<b>Descripción de la actividad</b>
1	Área de Control presupuestal	Con relación al avance de programas y metas de las Áreas Administrativas y al presupuesto ejercido por las mismas, evalúa y determina la factibilidad para solicitar traspasos presupuestarios para eficientizar el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
2	Dirección de Administración	Recibe propuestas de solicitud de traspasos presupuestarios por partida de gasto, justificando con los informes de avances de los programas de actividades de las unidades administrativas y con los saldos por ejercer a la fecha, valida y turna a Secretaría Ejecutiva.

3	Secretaría Ejecutiva	Recibe solicitud de traspasos presupuestarios, revisa, analiza y evalúa la procedencia de los mismos y en su caso valida y turna al Consejero Presidente para su presentación al Consejo General.
4	Consejo General	Recibe solicitud de traspasos presupuestales, los revisa, analiza y somete a consideración para su aprobación.
5	Dirección de Administración	Instruye a Control Presupuestal para que ejecute los traspasos presupuestarios aprobados.
6	Control Presupuestal	Con la solicitud de traspasos presupuestales aprobada, procede a realizar los movimientos que correspondan a las partidas de gasto en el Presupuesto autorizado del Instituto.

**Séptimo.-** Que además es importante señalar que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante oficio número IEEZ-01/1619/04, de fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año en curso, realizó consulta técnica a la Auditoría Superior del Estado, en la que en la parte que interesa se le solicitó emitiera el punto de vista jurídico en relación a las facultades legales que asisten al órgano electoral para efectuar transferencias. Que a este oficio recayó la contestación correspondiente por parte de la Auditoría Superior del Estado, a través del oficio marcado con el número P.L.02-07/1555/2004, de fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año actual, en el que en su parte conducente informa al Instituto Electoral que desde el punto de vista de la Auditoría Superior del Estado sí se pueden realizar algunas transferencias presupuestales sin que su presupuesto sufra modificaciones trascendentes entre partidas del mismo capítulo e ínter capítulos.

Que de lo anterior se desprende que queda firme que el Instituto Electoral al ejercer sus atribuciones sí puede realizar transferencias presupuestales dentro de su

presupuesto de egresos, para adquirir diversos bienes y servicios para la realización de actividades de diversa índole, así como para ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral.

**Octavo.-** Que de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV, 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V, 4, 6, párrafos 1 y 2, 14, 15 párrafo 1, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XXVI, XXVIII y LVIII, 24 fracciones I, II, XI, XIII y XXV, 39, párrafo 2, fracciones I y XIX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se señala que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como autoridad electoral, cuenta con patrimonio propio, mismo que ejercerá para adquirir bienes muebles e inmuebles y servicios que se destinen al cumplimiento de las tareas y actividades que la ley le encomienda al órgano electoral, asimismo de dichos numerales se desprenden las facultades y atribuciones que tiene el Consejo General del Instituto Electoral para llevar a cabo la aprobación de transferencias presupuestales de su patrimonio.

**Noveno.-** Que el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal del año de dos mil cuatro (2004), como consecuencia de la administración de los recursos de manera eficiente, tiene posibilidad de atender necesidades que no habían sido satisfechas por encontrarse inmerso en las actividades inherentes al recientemente concluido proceso electoral ordinario y extraordinario, respectivamente, atendiendo al gasto ejercido al mes de octubre y la proyección de gasto a los meses de noviembre y diciembre del año en curso.

**Décimo.-** Que de acuerdo a lo señalado en el considerando que antecede, se considera que el órgano electoral está en condiciones de adquirir diversos bienes y servicios para la realización de actividades de diversa índole, conviniéndose destinar la cantidad de Tres millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos noventa y un pesos con noventa y dos centavos (\$ 3'416,891.92) para incrementar las partidas destinadas a la adquisición de bienes muebles: mobiliario, equipo de administración, equipo audiovisual, equipo de telecomunicación, bienes informáticos y vehículos, además de incrementar las partidas destinadas a la adecuación de las instalaciones del edificio que ocupa el Instituto Electoral y a la adquisición de licencias de software.

**Décimo primero.-** Que los bienes muebles y servicios que se considera adquirir, serán seleccionados para ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral, tales como el proceso de distritación del territorio del Estado, los posibles procesos de participación ciudadana como el referéndum o el plebiscito, la posible realización de Foros de Consulta Pública en Materia Electoral, entre otros. Que además, entre los bienes y servicios que se considera se adquieran, están los correspondientes a licencias de software para digitalización de documentos, equipamiento de la cabina de grabación y edición de audio y video, así como la adecuación de las instalaciones que ocupa el Instituto Electoral.

**Décimo segundo .-** Que para cumplir con lo que dispone la Ley, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, adquirirá los bienes y servicios mediante el procedimiento de adquisición que corresponda según el monto de la adquisición, el cual será llevado a cabo por el Comité de Adquisiciones del órgano electoral.

**Décimo tercero.-** Que los bienes y servicios permitirán ejecutar de manera eficiente las tareas y actividades propias del órgano electoral contempladas en el programa de actividades del Instituto Electoral, en lo que resta del año de dos mil cuatro (2004), así como del año de dos mil cinco (2005). Que toda vez que las necesidades de los bienes descritos se utilizarán en las tareas y actividades a realizar por los órganos del Instituto Electoral, permitirán ejecutar de manera eficiente las actividades ordinarias del año actual y del año próximo inmediato.

**Décimo cuarto.-** Que es importante destacar que con la propuesta de transferencias, el presupuesto del Instituto Electoral no sufre alteración o modificación trascendente que altere en su conjunto, es decir, no sufre de manera sustancial modificación o detrimento en alguno de los programas y actividades aprobadas por el órgano superior de dirección para el presente ejercicio fiscal, quedando dicha propuesta tal y como se muestra en los cuadros contenidos en los siguientes considerandos que a continuación se señalan.

**Décimo quinto.-** Que las siguientes transferencias entre Conceptos del Gasto al interior de los capítulos, toman en cuenta por una parte, el gasto ejercido hasta el mes de octubre y la proyección del gasto hasta el treinta y uno (31) del mes de diciembre del presente año, y por otra, las adquisiciones de bienes y servicios señaladas. En los cuadros de transferencias aparecen sólo las partidas que se ven afectadas con una reducción o una ampliación en su techo presupuestal.

**Décimo sexto.-** Que respecto a las transferencias relativas al **Capítulo 1000 de Servicios Personales**, se tiene lo siguiente:

**Gasto Ejercido a Octubre y Proyección a Diciembre 2004**

Partida	Capítulo 1000 Servicios Personales Concepto	Presupuesto aprobado Ejercicio 2004	Gasto efectuado al mes de Octubre 2004	Proyección del gasto de nov-dic 2004	Remanente o Faltante
1103	SUELDOS COMPACTADOS	10,397,986.63	12,619,726.70	732,775.60	-2,954,515.67
1108	DIETAS	7,428,672.00	6,967,522.19	461,112.00	37.81
1201	HONORARIOS Y COMPENSACIONES	850,376.00	203,809.90	32,000.00	614,566.10
1305	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	693,218.99	417,216.11	103,188.05	172,814.83
1306	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (AGUINALDO)	2,446,825.24	2,322,216.75	1,213,460.45	-1,088,851.96
1308	COMPENSACIÓN POR SERVICIOS EVENTUALES	500,000.00	15,500.00	0.00	484,500.00
1316	LIQUIDACIÓN POR INDEMNIZACIÓN	1,140,000.00	60,713.76	263,000.00	816,286.24
1411	CUOTAS AL INFONAVIT	283,480.04	717,419.03	59,302.66	-493,241.65
1413	CUOTAS AL ISSSTEZAC	17,400.00	19,387.62	3,877.52	-5,865.14
1404	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA	560,000.00	220,841.24	0.00	339,158.76
1410	CUOTAS AL IMSS	1,432,246.29	1,793,788.05	107,933.07	-469,474.83
1507	OTRAS PRESTACIONES	25,000.00	24,249.36	292,000.00	-291,249.36
1508	CUOTAS SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	810,513.08	876,163.29	36,638.78	-102,288.99
1509	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	15,729,916.92	12,549,411.10	558,724.44	2,621,781.38
1700	BONO DE PRODUCTIVIDAD, ESTÍMULOS AL PERSONAL	1,962,639.72	2,600,861.31	94,000.00	-732,221.59
1512	DÍAS DE DESCANSO NO DISFRUTADOS	981,319.86	172,755.25	57,186.00	751,378.61
1514	BONO ESPECIAL ANUAL	536,414.57	530,195.16	0.00	6,219.41
1515	BONO DE DESPENSA	283,367.61	234,639.38	49,637.44	-909.21
1804	CRÉDITO AL SALARIO	1,918,744.86	1,225,338.23	17,941.20	675,465.43
	<b>SUMA</b>	<b>47,998,121.81</b>	<b>43,571,754.43</b>	<b>4,082,777.21</b>	<b>343,590.17</b>

Que en cuanto a las partidas de “Sueldos Compactados”, “Cuotas al INFONAVIT”, “Cuotas al IMSS” y “Cuotas al Sistema de Ahorro para el Retiro” requieren en conjunto de una ampliación por la cantidad de Cuatro millones diecinueve mil quinientos veintiún pesos con catorce centavos (\$ 4'019,521.14), con motivo del cambio de salario base de cotización al Instituto Mexicano del Seguro Social que en este año se aumentó con el fin de cumplir con una recomendación formulada en este sentido por la Auditoría Superior del Estado respecto a la revisión del ejercicio fiscal del año de dos mil dos (2002).

Que la partida “Gratificación de fin de año” requiere de una ampliación por la cantidad de Un millón ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y un mil pesos con noventa y seis centavos (\$ 1'088,851.96), que obedece al pago de aguinaldo al personal transitorio con base a lo que establece la Ley del Servicio Civil.

Que la partida “Otras prestaciones” requiere de una ampliación por un monto de Doscientos noventa y dos mil pesos (\$ 292,000.00), para el pago del “Bono de valoración de meritos” de fin de año al personal al servicio de este Instituto Electoral.

Que, la partida de “Bono de Productividad” requiere de ampliación por un monto de Setecientos treinta y dos mil doscientos veintiún pesos con cincuenta y nueve centavos (\$ 732,221.59) por el pago efectuado al personal por jornadas extraordinarias durante el proceso electoral.

Que la propuesta de transferencia relativa al Capítulo 1000 de Servicios Personales, queda conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Propuesta de transferencias al interior del Capítulo**

Partida	Concepto	Aprobado 2004	Reducción	Ampliación	Ajuste Presupuestal
1103	SUELDOS COMPACTADOS	10,397,986.63		2,954,515.67	13,352,502.30
1201	HONORARIOS Y COMPENSACIONES	850,376.00	600,000.00		250,376.00
1306	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (AGUINALDO)	2,446,825.24		1,088,851.96	3,535,677.20
1308	COMPENSACIÓN POR SERVICIOS EVENTUALES	500,000.00	484,500.00		15,500.00
1316	LIQUIDACIÓN POR INDEMNIZACIÓN	1,140,000.00	715,710.28		424,289.72
1411	CUOTAS AL INFONAVIT	283,480.04		493,241.65	776,721.69
1413	CUOTAS AL ISSSTEZAC	17,400.00		5,865.14	23,265.14
1404	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA	560,000.00	339,158.76		220,841.24
1410	CUOTAS AL IMSS	1,432,246.29		469,474.83	1,901,721.12
1507	OTRAS PRESTACIONES	25,000.00		292,000.00	317,000.00
1508	CUOTAS SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	810,513.08		102,288.99	912,802.07
1509	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	15,729,916.92	2,600,000.00		13,129,916.92
1700	BONO DE PRODUCTIVIDAD, ESTÍMULOS AL PERSONA	1,962,639.72		732,221.59	2,694,861.31
1512	DÍAS DE DESCANSO NO DISFRUTADOS	981,319.86	730,000.00		251,319.86
1515	BONO DE DESPENSA	283,367.61		909.21	284,276.82
1804	CRÉDITO AL SALARIO	1,918,744.86	670,000.00		1,248,744.86
<b>SUMA</b>		<b>39,339,816.25</b>	<b>6,139,369.04</b>	<b>6,139,369.04</b>	<b>39,339,816.25</b>

Que, considerando el gasto al mes de octubre y la proyección del gasto al mes de diciembre del año de dos mil cuatro (2004), se requiere realizar transferencias en este Capítulo por un monto total de Seis millones ciento treinta y nueve mil trescientos

sesenta y nueve pesos con cuatro centavos (\$ 6'139,369.04), para que no existan partidas con saldo deficitario, acudiendo a la reducción presupuestal de otras partidas superavitarias.

**Décimo séptimo.-** Que en relación a las transferencias relativas al **Capítulo 2000 de Materiales y Suministros**, se tiene lo siguiente:

### Gasto Ejercido a Octubre y Proyección a Diciembre 2004

Partida	Capítulo 2000 Materiales y Suministros Concepto	Presupuesto aprobado Ejercicio 2004	Gasto efectuado al mes de Octubre 2004	Proyección del gasto de nov-dic 2004	Remanente o Faltante
2101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	655,250.00	563,370.77	24,500.00	67,379.23
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	191,250.00	90,808.30	6,000.00	94,441.70
2103	MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO INFORMATIVO	84,000.00	128,875.76	14,000.00	-58,875.76
2104	MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	30,000.00	4,594.38	0.00	25,405.62
2105	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	373,850.00	578,951.65	28,600.00	-233,701.65
2106	MATERIALES Y ÚTILES DE PROCESAMIENTO EN EQ. INFOR.	339,750.00	114,865.76	24,000.00	200,884.24
2107	MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	8,000,000.00	7,765,323.17	0.00	234,676.83
2203	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAL EN CAMPO	1,920,000.00	1,915,300.00	0.00	4,700.00
2206	ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE GUARDIA	395,750.00	502,818.75	12,000.00	-119,068.75
2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	70,000.00	21,574.10	8,000.00	40,425.90
2302	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE CÓMPUTO	32,500.00	76,148.81	5,000.00	-48,648.81
2303	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTOS	131,250.00	1,228.29	0.00	130,021.71
2401	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1,681,000.00	813,098.26	60,000.00	807,901.74
2402	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	50,000.00	47,841.46	0.00	2,158.54
2403	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	115,000.00	378,729.57	71,909.00	-335,638.57
2404	MATERIAL ELÉCTRICO	64,500.00	22,417.50	2,000.00	40,082.50
2502	SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA EXTINGUIDORES	25,000.00	3,164.80	0.00	21,835.20
2504	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	18,000.00	2,431.40	3,000.00	12,568.60
2601	COMBUSTIBLES	1,571,000.00	1,335,210.06	45,000.00	190,789.94
2602	LUBRICANTES Y ADITIVOS	18,000.00	1,384.23	0.00	16,615.77
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	732,000.00	376,820.32	450,000.00	-94,820.32
2703	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
2905	VARIOS	51,000.00	0.00	8,500.00	42,500.00
	<b>SUMA</b>	<b>16,559,100.00</b>	<b>14,744,957.34</b>	<b>762,509.00</b>	<b>1,051,633.66</b>

Que las partidas de “Material Didáctico”, “Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción”, “Alimentación para el Personal de Guardia” “Refacciones y Accesorios para Equipo de Cómputo”, y “Materiales Complementarios” en conjunto requieren de una ampliación por un monto de Setecientos noventa y cinco mil novecientos noventa y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$ 795,933.54), gasto efectuados en oficinas centrales y en los setenta y cinco (75) Consejos Electorales durante el proceso electoral, y en las elecciones extraordinarias, que excedieron el monto presupuestado.

Que la ampliación a la partida “Vestuarios, Uniformes y Blancos” por un monto de Noventa y cuatro mil ochocientos veinte pesos con treinta y dos centavos (\$ 94,820.32), es para cumplir con la obligación de proporcionar uniformes al personal cuando menos una vez al año.

Que la propuesta de transferencia relativa al Capítulo 2000 de Materiales y Suministros, queda conforme se muestra en el cuadro siguiente:

### **Propuesta de transferencias al interior del Capítulo**

Partida	Capítulo 2000 Materiales y Suministros Concepto	Presupuesto Aprobado 2004	Monto de la Transferencia		Propuesta de Ajuste Presupuestal
			Reducción	Ampliación	
2103	MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO INFORMATIVO	84,000.00		58,875.76	142,875.76
2105	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	373,850.00		233,701.65	607,551.65
2107	MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	8,000,000.00	234,676.83		7,765,323.17
2206	ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE GUARDIA	395,750.00		119,068.75	514,818.75
2302	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE CÓMPUTO	32,500.00		48,648.81	81,148.81
2401	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1,681,000.00	656,077.03		1,024,922.97
2403	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	115,000.00		335,638.57	450,638.57
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	732,000.00		94,820.32	826,820.32
<b>SUMA</b>		<b>11,414,100.00</b>	<b>890,753.86</b>	<b>890,753.86</b>	<b>11,414,100.00</b>

Que el Capítulo 2000 de Materiales y Suministros requiere realizar transferencias por un monto total de ochocientos noventa mil, setecientos cincuenta y tres pesos con ochenta y seis centavos (**\$ 890,753.86**), para ampliar partidas del gasto que presentan saldo deficitario, acudiendo a la reducción presupuestal de otras partidas superavitarias.

**Décimo octavo.-** Que en relación a las transferencias relativas al **Capítulo 3000 de Servicios Generales**, se tiene lo siguiente:

### **Gasto Ejercido a Octubre y Proyección a Diciembre 2004**

Partida	Capítulo 3000 Servicios Generales Concepto	Presupuesto aprobado Ejercicio 2004	Gasto efectuado al mes de Octubre 2004	Proyección del gasto de nov-dic 2004	Remanente o Faltante
3101	SERVICIO POSTAL	18,000.00	22,148.32	2,000.00	-6,148.32
3103	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	3,070,500.00	2,350,492.24	56,000.00	664,007.76
3104	SERVICIO TELEFÓNICO CELULAR	173,500.00	130,068.97	15,750.00	27,681.03
3105	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN	1,550,000.00	1,232,617.15	0.00	317,382.85
3106	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	461,250.00	184,449.47	35,000.00	241,800.53
3107	SERVICIO DE AGUA POTABLE	237,450.00	20,712.47	3,200.00	213,537.53
3109	SERVICIO DE CONDUCC. DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALE	282,000.00	53,182.30	13,000.00	215,817.70
3115	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	166,250.00	93,258.17	1,000.00	71,991.83
3201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	2,502,206.08	1,624,573.32	148,367.68	729,265.08
3204	ARRENDAMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS	63,000.00	80,608.50	0.00	-17,608.50
3209	ARRENDAMIENTO DE AUTOS, PICK-UP, ETC.	400,000.00	526,000.00	0.00	-126,000.00
3210	OTROS ARRENDAMIENTOS	130,000.00	135,557.24	5,000.00	-10,557.24
3301	ASESORÍA ASOCIADA A CONVENIOS, TRATADOS Y ACUERDOS	1,000,000.00	813,984.37	0.00	186,015.63
3305	CAPACITACIÓN	16,000.00	43,454.04	20,000.00	-47,454.04
3306	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	45,000.00	69,724.50	0.00	-24,724.50
3308	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, CAPACITACIÓN AL PERSONA	90,000.00	6,037.50	15,000.00	68,962.50
3403	INTERESES, DESCUENTOS Y OTROS SERV. BANCARIOS	184,620.00	123,718.88	5,000.00	55,901.12
3409	PATENTES, REGALÍAS Y LICENCIAS	400,000.00	232,190.75	478,913.75	-311,104.50
3411	SERVICIO DE VIGILANCIA	0.00	109,766.59	42,230.00	-151,996.59
3415	SEGUROS Y FIANZAS DE CAMIONES Y PICK UP	151,000.00	152,458.97	35,000.00	-36,458.97
3416	SEGUROS Y FIANZAS DE AUTOMÓVILES	100,000.00	39,800.97	8,000.00	52,199.03
3417	OTROS SEGUROS Y FIANZAS	0.00	11,537.13	0.00	-11,537.13
3418	TENENCIAS Y DERECHOS	104,000.00	73,343.28	18,000.00	12,656.72
3501	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE MOBILIARIO Y EQUIPO	245,000.00	117,767.83	40,000.00	87,232.17
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE BIENES INFORMÁTICOS	68,500.00	11,164.34	5,000.00	52,335.66
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE MAQUINARIA Y EQUIPO	220,000.00	276,546.19	16,000.00	-72,546.19
3504	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES	0.00	132,104.09	5,000.00	-137,104.09
3505	SERVICIO DE LAVANDERÍA E HIGIENE Y FUMIGACIÓN	45,000.00	655.00	0.00	44,345.00
3601	IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS, FORMATOS Y OTROS	990,000.00	832,531.29	15,000.00	142,468.71
3602	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	1,055,000.00	137,433.27	200,000.00	717,566.73
3607	IMPRESIONES CIVILES Y CULTURALES	600,000.00	0.00	5,000.00	595,000.00
3608	INSERCIÓNES EN PERIÓDICOS LOCALES	730,000.00	816,469.27	15,000.00	-101,469.27
3609	INSERCIÓNES EN PERIÓDICOS NACIONALES	225,000.00	38,784.90	0.00	186,215.10
3610	SPOTS Y DIFUSIONES EN RADIO	500,000.00	93,173.00	0.00	406,827.00
3611	INSERCIÓNES EN REVISTAS	145,000.00	41,932.00	5,000.00	98,068.00
3612	DIFUSIÓN EN TELEVISIÓN	375,000.00	170,687.03	0.00	204,312.97
3803	GASTOS DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL	300,000.00	87,881.12	90,000.00	122,118.88
3804	CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXPOSICIONES	242,500.00	215,453.13	2,500.00	24,546.87
3808	PASAJES PARA LABORES DE CAMPO Y SUPERVISIÓN	421,600.00	583,993.50	89,000.00	-251,393.50
3814	VIÁTICOS PARA LABORES DE CAMPO Y SUPERVISIÓN	1,018,400.00	1,473,147.89	290,544.51	-745,292.40
3822	VIÁTICOS PARA TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	4,249,800.00	3,174,020.00	0.00	1,075,780.00
3827	GASTOS MENORES	255,000.00	280,434.31	6,500.00	-31,934.31
3828	GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN JUNTAS	120,000.00	61,167.29	20,000.00	38,832.71
3829	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	120,000.00	0.00	20,000.00	100,000.00
3830	ARTÍCULOS REGIONALES PARA OBSEQUIO Y PROMOCIÓN	75,000.00	22,703.84	10,000.00	42,296.16
3831	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	18,000.00	0.00	1,000.00	17,000.00
	<b>SUMA</b>	<b>23,163,576.08</b>	<b>16,697,734.42</b>	<b>1,737,005.94</b>	<b>4,728,835.72</b>

Que las partidas de “Mantenimiento y Conservación de Inmuebles”, “Inserciones en Periódicos Locales” “Pasajes y Viáticos para Labores de Campo y supervisión”, así como “Arrendamientos de Autos y Pick-Up” en conjunto requieren de una ampliación por un monto de Un millón trescientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y nueve pesos con veintiséis centavos (\$ 1’361,259.26), que obedece a gastos efectuados en el proceso electoral y en las elecciones extraordinarias, que excedieron lo presupuestado

Que la dotación de recursos a la partida “Servicios de Vigilancia” por ciento cincuenta y un mil novecientos noventa y seis pesos con cincuenta y nueve centavos (\$ 151,996.59), obedece a los servicios de seguridad contratados para el resguardo del edificio del Instituto Electoral.

Que la partida “Patentes, Regalías y Licencias” requiere de ampliación por trescientos once mil ciento cuatro pesos con cincuenta centavos (\$ 311,104.50), debido a la necesidad de adquirir licencias de software para la digitalización de documentos.

Que la propuesta de transferencia relativa al Capítulo 3000 de Servicios Generales, queda conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Partida	Capítulo 3000 Servicios Generales Concepto	Presupuesto Aprobado 2004	Monto de la Transferencia		Propuesta de Ajuste Presupuestal
			Reducción	Ampliación	
3101	SERVICIO POSTAL	18,000.00		6,148.32	24,148.32
3103	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	3,070,500.00	650,000.00		2,420,500.00
3107	SERVICIO DE AGUA POTABLE	237,450.00	200,000.00		37,450.00
3204	ARRENDAMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS	63,000.00		17,608.50	80,608.50
3209	ARRENDAMIENTO DE AUTOS, PICK-UP, ETC.	400,000.00		126,000.00	526,000.00
3210	OTROS ARRENDAMIENTOS	130,000.00		10,557.24	140,557.24
3305	CAPACITACIÓN	16,000.00		47,454.04	63,454.04
3306	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	45,000.00		24,724.50	69,724.50
3409	PATENTES, REGALÍAS Y LICENCIAS	400,000.00		311,104.50	711,104.50
3411	SERVICIOS DE VIGILANCIA	0.00		151,996.59	151,996.59
3415	SEGUROS Y FIANZAS DE CAMIONES Y PICK UP	151,000.00		36,458.97	187,458.97
3417	OTROS SEGUROS Y FIANZAS	0.00		11,537.13	11,537.13
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE MAQUINARIA Y EQUI	220,000.00		72,546.19	292,546.19
3504	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES	0.00		137,104.09	137,104.09
3608	INSERCIONES EN PERIÓDICOS LOCALES	730,000.00		101,469.27	831,469.27
3610	SPOTS Y DIFUSIONES EN RADIO	500,000.00	157,549.55		342,450.45
3808	PASAJES PARA LABORES DE CAMPO Y SUPERVISIÓN	421,600.00		251,393.50	672,993.50
3814	VIÁTICOS PARA LABORES DE CAMPO Y SUPERVISIÓN	1,018,400.00		745,292.40	1,763,692.40
3822	VIÁTICOS PARA TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RU	4,249,800.00	1,075,780.00		3,174,020.00
3827	GASTOS MENORES	255,000.00		31,934.31	286,934.31
	<b>SUMA</b>	<b>11,925,750.00</b>	<b>2,083,329.55</b>	<b>2,083,329.55</b>	<b>11,925,750.00</b>

### Propuesta de transferencias al interior del Capítulo

Que el Capítulo 3000 de Servicios Generales requiere realizar transferencias por un monto de Dos millones ochenta y tres mil trescientos veintinueve pesos con cincuenta y cinco centavos (**\$ 2'083,329.55**) para ampliar partidas del gasto que presentan saldo deficitario, acudiendo a la reducción presupuestal de otras partidas superavitarias.

Se propone la reducción del monto presupuestal asignado a algunas partidas de este capítulo por un total de Dos millones doscientos quince mil ciento veintinueve pesos con ochenta y nueve centavos (**\$ 2'215,129.89**), para transferir esos recursos al Capítulo 5000 de Bienes Muebles e Inmuebles, que no cuenta con recursos para la adquisición de bienes muebles.

**Reducción del monto en partidas relativas al Capítulo 3000**

	<b>Capítulo 3000 Servicios Generales</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Monto de la Transferencia</b>		<b>Propuesta de</b>
3105	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN	1,550,000.00	317,382.85		1,232,617.15
3201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	2,502,206.08	600,000.00		1,902,206.08
3301	ASESORÍA ASOCIADA A CONVENIOS, TRATADOS	1,000,000.00	186,015.63		813,984.37
3602	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	1,055,000.00	600,000.00		455,000.00
3607	IMPRESIONES CIVILES Y CULTURALES	600,000.00	400,000.00		200,000.00
3610	SPOTS Y DIFUSIONES EN RADIO	500,000.00	111,731.41		388,268.59
	<b>SUMA</b>	<b>7,207,206.08</b>	<b>2,215,129.89</b>	<b>0.00</b>	<b>4,992,076.19</b>
	<b>REMANENTE DEL CAPÍTULO</b>	<b>2,215,129.89</b>			

Que el resumen de transferencias del Capítulo 3000 de Servicios Generales, queda conforme se muestra en el cuadro siguiente:

## Resumen de transferencias del Capítulo

Partida	Capítulo 3000 Servicios Generales Concepto	Presupuesto Aprobado 2004	Monto de la Transferencia		Propuesta de Ajuste Presupuestal
			Reducción	Ampliación	
3101	SERVICIO POSTAL	18,000.00		6,148.32	24,148.32
3103	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	3,070,500.00	650,000.00		2,420,500.00
3105	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN	1,550,000.00	317,382.85		1,232,617.15
3107	SERVICIO DE AGUA POTABLE	237,450.00	200,000.00		37,450.00
3201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	2,502,206.08	600,000.00		1,902,206.08
3204	ARRENDAMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS	63,000.00		17,608.50	80,608.50
3209	ARRENDAMIENTO DE AUTOS, PICK-UP, ETC.	400,000.00		126,000.00	526,000.00
3210	OTROS ARRENDAMIENTOS	130,000.00		10,557.24	140,557.24
3301	ASESORÍA ASOCIADA A CONVENIOS, TRATADOS	1,000,000.00	186,015.63		813,984.37
3305	CAPACITACIÓN	16,000.00		47,454.04	63,454.04
3306	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	45,000.00		24,724.50	69,724.50
3409	PATENTES, REGALÍAS Y LICENCIAS	400,000.00		311,104.50	711,104.50
3411	SERVICIOS DE VIGILANCIA	0.00		151,996.59	151,996.59
3415	SEGUROS Y FIANZAS DE CAMIONES Y PICK UP	151,000.00		36,458.97	187,458.97
3417	OTROS SEGUROS Y FIANZAS	0.00		11,537.13	11,537.13
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE MAQUINARIA Y EQU	220,000.00		72,546.19	292,546.19
3504	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES	0.00		137,104.09	137,104.09
3602	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	1,055,000.00	600,000.00		455,000.00
3607	IMPRESIONES CIVILES Y CULTURALES	600,000.00	400,000.00		200,000.00
3608	INSERCIÓN EN PERIÓDICOS LOCALES	730,000.00		101,469.27	831,469.27
3610	SPOTS Y DIFUSIONES EN RADIO	500,000.00	269,280.96		230,719.04
3808	PASAJES PARA LABORES DE CAMPO Y SUPERVISIÓN	421,600.00		251,393.50	672,993.50
3814	VIÁTICOS PARA LABORES DE CAMPO Y SUPERVISIÓN	1,018,400.00		745,292.40	1,763,692.40
3822	VIÁTICOS PARA TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RU	4,249,800.00	1,075,780.00		3,174,020.00
3827	GASTOS MENORES	255,000.00		31,934.31	286,934.31
	<b>SUMA</b>	<b>18,632,956.08</b>	<b>4,298,459.44</b>	<b>2,083,329.55</b>	<b>16,417,826.19</b>
	<b>REMANENTE DEL CAPÍTULO</b>	<b>2,215,129.89</b>			

Que al reducirse el monto presupuestal asignado a algunas partidas de este capítulo por un total de Dos millones doscientos quince mil ciento veintinueve pesos con ochenta y nueve centavos (**\$ 2'215,129.89**), se transferirán esos recursos al Capítulo 5000 de Bienes Muebles e Inmuebles.

**Décimo noveno.-** Que respecto a las transferencias relativas al **Capítulo 5000 de Bienes Muebles e Inmuebles**, se tiene lo siguiente:

**Gasto Ejercido a Octubre y Proyección a Diciembre 2004**

Partida	Capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles Concepto	Presupuesto aprobado Ejercicio 2004	Gasto efectuado al mes de Octubre 2004	Proyección del gasto de nov-dic 2004	Remanente o Faltante
5101	MOBILIARIO	150,000.00	209,160.60	22,000.00	-81,160.60
5102	EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	330,000.00	48,856.72	381,450.98	-100,307.70
5103	EQUIPO EDUCACIONAL Y AUDIOVISUAL	150,000.00	198,507.74	210,000.00	-258,507.74
5204	EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOM.	297,000.00	306,746.58	0.00	-9,746.58
5205	MAQUINARIA Y EQUIPO ELÉCTRICO	90,000.00	0.00	0.00	90,000.00
5206	BIENES INFORMÁTICOS	2,143,600.00	2,255,389.08	251,260.19	-363,049.27
5301	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	1,425,088.11	1,425,088.11	1,492,358.00	-1,492,358.00
SUMA		<b>4,585,688.11</b>	<b>4,443,748.83</b>	<b>2,357,069.17</b>	<b>-2,215,129.89</b>

Que considerando el monto requerido para efectuar adquisiciones de bienes muebles por una cantidad total de Dos millones trescientos cincuenta y siete mil

sesenta y nueve pesos con diecisiete centavos (\$ 2'357,069.17) en los últimos meses del año, se requiere ampliar en dos millones doscientos quince mil ciento veintinueve pesos con ochenta y nueve centavos (\$ 2'215,129.89), algunas partidas de este capítulo.

Que la propuesta de transferencia relativa al Capítulo 5000 de Bienes Muebles e Inmuebles, queda conforme se muestra en el cuadro siguiente:

### Propuesta de transferencias al interior del Capítulo

Capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles		Presupuesto	Monto de la Transferencia		Propuesta de
Partida	Concepto	Aprobado 2004	Reducción	Ampliación	Ajuste Presupuestal
5101	MOBILIARIO	150,000.00		81,160.60	231,160.60
5102	EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	330,000.00		100,307.70	430,307.70
5103	EQUIPO EDUCACIONAL Y AUDIOVISUAL	150,000.00		258,507.74	408,507.74
5204	EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	297,000.00		9,746.58	306,746.58
5205	MAQUINARIA Y EQUIPO ELÉCTRICO	90,000.00	90,000.00	0.00	0.00
5206	BIENES INFORMÁTICOS	2,143,600.00		363,049.27	2,506,649.27
5301	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	1,425,088.11		1,492,358.00	2,917,446.11
<b>SUMA</b>		<b>4,585,688.11</b>	<b>90,000.00</b>	<b>2,305,129.89</b>	<b>6,800,818.00</b>
<b>REQUERIMIENTOS DEL CAPÍTULO</b>		<b>-2,215,129.89</b>			

Que el Capítulo 5000 de Bienes Muebles e Inmuebles sufre transferencias al interior del mismo por un monto de Noventa mil pesos con cero centavos (\$ 90,000.00), además recibe transferencias del Capítulo 3000 de Servicios Generales por un monto de dos millones doscientos quince mil ciento veintinueve pesos con ochenta y nueve centavos (\$ 2'215,129.89).

**Vigésimo.-** Que la propuesta de transferencia entre Capítulos, queda conforme se muestra en el cuadro siguiente:

### Propuesta de transferencias entre Capítulos:

TRANSFERENCIA ENTRE CAPITULOS		Presupuesto	Monto de la Transferencia		Propuesta de Ajuste Presupuestal
Capítulo	Concepto	Aprobado 2004	Reducción	Ampliación	
3000	SERVICIOS GENERALES	23,163,576.08	2,215,129.89		20,948,446.19
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	4,585,688.11		2,215,129.89	6,800,818.00
TOTAL		27,749,264.19	2,215,129.89	2,215,129.89	27,749,264.19

Que el Capítulo 5000 de Bienes Muebles e Inmuebles recibe transferencias del Capítulo 3000 de Servicios Generales por la cantidad de Dos millones doscientos quince mil ciento veintinueve pesos con ochenta y nueve centavos (\$ 2'215,129.89).

**Vigésimo primero.-** Que de lo expuesto en los considerandos que anteceden se desprende que se requiere un total de transferencias entre partidas del gasto por Once millones cuatrocientos dieciocho mil quinientos ochenta y dos pesos con treinta y cuatro centavos (\$ 11'418,582.34), de las cuales Nueve millones doscientos tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos (\$ 9'203,452.45), corresponden a transferencias al interior de los capítulos y Dos millones doscientos quince mil ciento veintinueve pesos con ochenta y nueve centavos (\$ 2'215,129.89) corresponden a transferencias entre capítulos.

**Vigésimo segundo.-** Que el órgano ejecutivo del Instituto Electoral deberá presentar en el momento oportuno al órgano superior de dirección del Instituto, el proyecto de adquisición de bienes y servicios indispensables para el cumplimiento de la función y fines del Instituto Electoral. Dichos bienes y servicios en lo general deberán comprender mobiliario, equipo de administración, equipo audiovisual, bienes informáticos, vehículos, seguros de vehículos, tenencias, licencias, adecuación de las instalaciones que ocupa el Instituto Electoral y uniformes.

**Vigésimo tercero.-** Que en ejercicio de sus atribuciones, el Consejero Presidente ha presentado a este Consejo General la propuesta de transferencia presupuestal para la adquisición de los bienes muebles y servicios que permitirán ejecutar de manera más eficiente las tareas y actividades propias que el órgano electoral desempeña en sus actividades ordinarias permanentes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV y XXV, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, párrafo 1, fracción V, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 16, 17, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXVIII, L y LVIII, 24, fracciones I, II, XIII y XXV, 27, 38, párrafo 2, fracciones I y XV, 39, párrafo 2, fracciones I y XIX, 39, párrafo 2, fracciones I, y XIX, 44, fracciones VII y XII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 6 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral; 1, 2, fracciones III y VII, 3, 19, fracción I, 28 y demás relativos aplicables del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año de dos mil cuatro (2004) del Estado de Zacatecas; 1, 3, fracción IV, 25, párrafo 2, 27 y demás relativos aplicables de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; 1, 2, fracción V, 8, 12, 13, 18 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; apartados relativos a las transferencias presupuestales, Capítulo 5000 Bienes Muebles que comprende los conceptos 5300 Vehículos y Equipo de Transporte, que a su vez comprende las partidas 5303 Vehículos y equipo terrestre destinado a servicio público y operación de programas públicos, y demás relativos aplicables del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto; las Tesis Relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación citadas con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueban las transferencias presupuestales entre conceptos del gasto, al interior de los capítulos por un monto de Nueve millones doscientos tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos (**\$ 9'203,452.45**), y las transferencias entre capítulos por la cantidad de Dos millones doscientos quince mil ciento veintinueve pesos con ochenta y nueve centavos (**\$ 2'215,129.89**) del Capítulo 3000 relativo a Servicios Generales al Capítulo 5000 relativo a Bienes Muebles e Inmuebles, de conformidad con lo señalado en los Considerandos Décimo Tercero al Vigésimo de este Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que realice todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los tres (03) días del mes de diciembre del año de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.  
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.  
Secretario Ejecutivo.